

29

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00130-00

Demandante: German Fandiño García

Demandados: Eduvina Patiño Vda de Rubio y Otros

Como la demanda reúne los requisitos legales y de forma, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.) ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderada por GERMAN FANDIÑO GARCIA Contra EDUVINA PATIÑO VDA DE RUBIO, CARMELO RUBIO PATIÑO, JOSE DE LA CRUZ RUBIO PATIÑO, GREGORIA RUBIO PATIÑO DE PERDOMO, ARGELIA RUBIO PATIÑO, ARCENIA RUBIO PATIÑO, JEREMIAS RUBIO PATIÑO, JOSE OLINES RUBIO PATIÑO, MARIA GRACIELA RUBIO PATIÑO, MARIA NEILA RUBIO PATIÑO, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ISMENIA FANDIÑO DE MOGOLLON (Q.E.P.D), HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE MESIAS FANDIÑO SANCHEZ (Q.E.P.D), BANCO



30

CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT No. 860034313-7 representado legalmente por MARIANELLA LOPEZ HOYOS ó WILLIAM JIMENEZ GIL ó quien haga sus veces, y, demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso.

2°.) Tramítese la demanda en la forma prevista en la Sección Primera Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.

3). Según los artículos 293 y 108 Ibídem, a través de medio escrito ESPECTADOR, TIEMPO, o periódico de amplia circulación a nivel nacional o local, también por EMISORA DE AMPLIA ESCUCHA y en todo caso por medio de la página de Registro Nacional de Emplazados, EMPLACESE HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ISMENIA FANDIÑO DE MOGOLLON (Q.E.P.D), HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE MESIAS FANDIÑO SANCHEZ (Q.E.P.D) y demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, ello en aras de garantizar la igualdad entre las partes.

4). Notifíquese este auto y dèse el traslado al Procurador Agrario para lo de su cargo.

5.) COMUNIQUESELE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 referido.

6°.) NOTIFÍQUESE igualmente el inicio de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

7°.) ORDENAR la inscripción de la demanda y oportunamente de la sentencia en los folios de matrícula **No. 366-10805**, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 375 No. 6 CGP).

8°.) Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Tolima, para que a costa de la interesada, expidan certificación respecto de las actualizaciones de la ficha catastral que haya tenido el predio objeto de usucapición, así mismo expidan EL AVALÚO RESPECTIVO. (véase folio 26 petición especial).

9°) Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

10°) ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el numeral 7° del art 375, para poder proceder posteriormente de conformidad al último inciso del numeral 7° enunciado.



Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00130-00

Demandante: German Fandiño García

Demandados: Eduvina Patiño Vda de Rubio y Otros

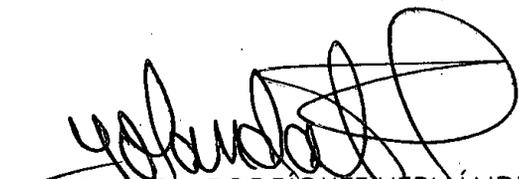
32

11°.) Se le reconoce personería a la doctora GUINI GUIBELL CHAVEZ MORENO, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por el demandante.

12°) Notifíquese y publíquese esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh